

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO, POR LA QUE SE ACUERDA DENEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD SOL-2018/00006179-PID@, A INSTANCIAS DE [REDACTED], EN EL EXPEDIENTE EXP-2018/00002017-PID@

Vista la solicitud de información pública SOL-2018/00006179-PID@, requerida a instancias de [REDACTED], en el expediente EXP-2018/00002017-PID@, para la obtención de información pública obrante en el Servicio Andaluz de Empleo, y en virtud del derecho de acceso a la información pública veraz, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española y su legislación de desarrollo, y el artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin más limitaciones que las recogidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se contemplan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

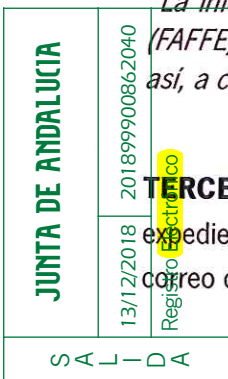
PRIMERO.- Con fecha 15 de noviembre de 2018 tuvo entrada en el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía solicitud de información pública, con número de registro 201899904947506, presentada a instancias de [REDACTED], con DNI [REDACTED] y correo electrónico a efectos de comunicaciones [REDACTED].

SEGUNDO.- De dicha solicitud se deduce que la persona solicitante requiere:

“La información relativa a si el ex director general de la Fundación Andaluza Fondo de Formación y Empleo (FAFFE), Fernando Villén Rueda, cobró algún tipo de indemnización con dinero público tras su salida y, de ser así, a cuánto ascendió.”

TERCERO.- Con fecha 15 de noviembre de 2018 se procede al inicio de la tramitación del mencionado expediente en el sistema de tramitación telemática PIDA, enviándose a la persona solicitante el pertinente correo de comunicación de inicio de tramitación.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Servicio Andaluz de Empleo, según lo dispuesto en la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía se configura como Agencia de Régimen Especial de las previstas en el artículo 54.2.c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y, por tanto, tiene atribuida la competencia para resolver esta solicitud de información según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1/2014, de 24 de junio.

SEGUNDO.- La Secretaría General es competente para la Resolución de este procedimiento de solicitud de información pública, de conformidad con lo indicado en el artículo 15 bis del Decreto 96/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo, en relación con el artículo 14 del Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, así como en atención a lo dispuesto en el artículo 28.2 de Ley 1/2014, de 24 de junio, y a lo previsto en el artículo 3.2 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

TERCERO.- El artículo 7.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía establece el derecho de cualquier persona a acceder en los términos previstos en dicha Ley a los contenidos o documentos que obren en poder de cualesquiera de las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la referida Ley 1/2014, de 24 de junio, y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

CUARTO.- El artículo 32 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, determina que el plazo máximo para dictar y notificar la resolución de una solicitud de información pública será de 20 días hábiles desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver, prorrogables por igual período en el caso de que el volumen o la complejidad de la información solicitada así lo requiera.

QUINTO.- Se ha analizado la solicitud y realizado las comprobaciones necesarias para establecer si le son aplicables los límites al derecho de acceso establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

SEXTO.- De una parte, la información objeto de esta Resolución estaría afectada por procedimientos que se encuentran "*sub iudice*". Esto es así ya que la información que se solicita va referida al ex director general de la Fundación Andaluza Fondo de Formación y Empleo, FERNANDO VILLÉN RUEDA, y su relación con la citada entidad, siendo esta relación objeto de unas Diligencias Previas, que se siguen en el Juzgado n.º 6 de Sevilla.

En este caso, por lo tanto, el acceso a la información requerida por un tercero no interesado podría afectar a los derechos de las partes en los citados procedimientos, y podrían verse comprometidos bienes jurídicos protegidos. El artículo 14.1 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen gobierno establece en su apartado f) lo siguiente: *"l. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: (...) f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva."*

La existencia de una causa sujeta a procedimiento judicial presupone que la revelación de la información solicitada pudiera afectar negativamente a la igualdad de las partes en el proceso o al derecho de tutela judicial efectiva, todo ello motivado en la necesidad de proteger o preservar estos derechos constitucionales, así como otros bienes constitucionalmente protegidos.

SÉPTIMO.- En otro orden de cosas, la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, establece que se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.

En este sentido, y como se ha indicado *"ut supra"*, al encontrarse la persona sobre la que versa información solicitada inmersa en unas Diligencias Previas, rige lo establecido en el artículo 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, según el cual las diligencias en la fase de instrucción serán reservadas, no teniendo carácter público hasta la apertura del juicio oral.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y según los preceptos legales citados, y demás de general y pertinente aplicación:

RESUELVO

PRIMERO.- Denegar el acceso a la información requerida en la solicitud SOL-2018/00006179-PID@, que da origen al expediente EXP-2018/00002017-PID@, de acuerdo con lo recogido en el artículo 14.1 f) de la Ley 19/2013, por suponer un perjuicio para la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva al existir un procedimiento judicial en curso, así como por lo establecido en el artículo 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

SEGUNDO.- Proceder a archivar el expediente EXP-2018/00002017-PID@ en el sistema de tramitación telemática PIDA.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En Sevilla, 13 de diciembre de 2018

LA SECRETARIA GENERAL



Fdo. Concepción Martín Brenes